

1946: El año en que la educación pública se volvió religiosa  
por Sabrina Paula Vecchioni\*

1946: The year when Public Education became Religious  
by Sabrina Paula Vecchioni

\*Es Abogada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, donde se desempeña como Auxiliar Docente de Segunda en la asignatura Elementos de Derecho Internacional Público. Obtuvo el Tercer Premio en el Certamen Premio Estudiantes de Derecho de la Federación Interamericana de Abogados. Fue investigadora del Proyecto “Estándares aplicables a niños y niñas migrantes en situación irregular”, que realizó el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús y del Proyecto UNFPA – CEPAL: Gender Equality, Reproductive Rights, and Respect for Cultural Diversity in Latin America and the Caribbean: Promotion of the sexual and reproductive health, including GBV and HIV/AIDS of mobile populations, particularly youth and women, in five vulnerable border areas. Es integrante del Seminario Permanente de Investigación sobre “El régimen jurídico del menor de edad en la Historia del Derecho Argentino”, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”. Es autora de algunas contribuciones en su especialidad.

RESUMEN: La Revolución del 4 de junio de 1943 que derrocara al gobierno constitucional del Presidente Castillo, promovía el retorno a lo que ellos consideraban “nacional”; para lograr este objetivo, el Poder Ejecutivo hará uso de los decretos ley, los cuales tendrán la finalidad de reconstruir la identidad nacional herida de muerte por los sucesivos gobiernos del Siglo XX que la debilitaron hasta obligar que militares que juraron defender la Constitución Nacional y el gobierno del pueblo por ella establecido, se vieran forzados a alzarse contra un gobierno democrático en defensa, según ellos, de su sagrado juramento. De esta manera, se impone la enseñanza religiosa en las escuelas públicas a través del Decreto ley 18.411 que deroga a la Ley 1420, correlato del ideario constitucional democrático instaurado en nuestro país en 1853. Este trabajo se propone analizar las cuestiones surgidas como consecuencia del dictado del Decreto N°18.411 y el debate parlamentario ocurrido entre el 6 y 7 de marzo de 1947.

ABSTRACT: The June 4th 1943 Revolution that dethrone the constitutional government of President Castillo, promoted the return to the ideals of what they believed as ‘national’; to afford it the Executive Power will use the decrees, which were meant to reconstructed the national identity which had been wounded by death by the different governments of the 20<sup>th</sup> Century. This

obligated the military, whose had sworn to defend the Constitution and the government of the people, to dethrone a democratic government in order to obey their sacred judgment. To do this, it was imposed the religious teaching in public schools according to the Decree Number 18.411 which derogated the 1884 Law of Public Education, a norm enacted following the democratic and constitutional ideals of 1853. This work has the purpose to analyse the different consequences of the implementation of the Decree Number 18.411 and the parliamentary debate of the bill that took place in the Lower House of the Congress between 1946 and 1947.

## PALABRAS CLAVES

Enseñanza Religiosa – Escuela Pública

## KEY WORDS

Religious Teaching – Public School

“La escuela es el campo de batalla en el cual se decide si la futura generación será o no católica. Por lo tanto, la cuestión escolar es para nosotros, los católicos, una cuestión de vida o muerte” (León XIII)<sup>1</sup>

SUMARIO: I. Presentación. II. La Constitución, la Iglesia y la Enseñanza Pública. III. Estructura y contenidos de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas. IV. La legalización del Decreto 18.411. V. Colofón.

### I. Presentación

La educación constituye uno de los pilares fundamentales de todo gobierno que se proclame democrático. Así lo entendieron nuestros constituyentes en 1853 y así lo plasmó el sistema educativo implementado por la ley 1.420 (1884). Sin embargo, en 1943 se produjo el quiebre del ideario republicano-democrático y la educación sólo fue concebida como tal bajo la égida de la concepción y de la enseñanza de la religión católica.

---

<sup>1</sup> Cit. por José Monti, *La Libertad de Enseñanza: Principios, Historia, Legislación Comparada*, Editorial Voluntad, Madrid, 1930, p. 9.

Con el dictado del decreto N° 18.411 y su posterior ratificación por ley del Congreso, comienza la era de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas (destinadas a la formación de ciudadanos conscientes de su ciudadanía). Ello produjo un debate parlamentario sin precedentes, donde no sólo se discutió la pertinencia de su implementación sino que, también, se afirmó la necesidad de usar el dogma católico en la formación de mejores ciudadanos argentinos. De esta manera se estrechaba el vínculo entre la Iglesia Católica y el gobierno para un mejor manejo de los asuntos estatales.

La vigencia de esta nueva concepción se extendió hasta 1954, año en que el entonces Presidente Perón derogó la controvertida ley ante su nueva postura de abierto conflicto con la Iglesia Católica.

La introducción de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas produjo la estigmatización de los alumnos no católicos. Esto no sólo quebró la concepción constitucional referida sino que, también, marcó un antes y un después en la concepción y en el modelo educativo argentino instaurando otro acorde con las necesidades políticas del gobierno, y rechazando las bases e ideas que inspiraron un modelo de país inclusivo, “sostenedor del culto católico” y concebido como un crisol de razas.

En este trabajo analizamos el proceso que finalizó con la instauración de la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas. Examinamos los fundamentos dados por el Poder Ejecutivo al tiempo de sancionar el Decreto ley N°18.411 y el posterior debate parlamentario que tuvo lugar en 1947 en la Cámara de Diputados de la Nación.

## II. La Constitución, la Iglesia y la Enseñanza Pública

El 4 de junio de 1943 se produjo el golpe de Estado que derrocó el gobierno del presidente Ramón Castillo. Las nuevas autoridades dispusieron la disolución del Congreso de la Nación. En ese marco se dictó, el 13 de diciembre de 1943, el decreto N° 18.411<sup>2</sup>. Sus fundamentos principales contienen un razonamiento concatenado destinado a avalar, según el criterio de turno, el respeto irrestricto por la Constitución Nacional.

---

<sup>2</sup> *Anales de Legislación Argentina*, Tomo 1943, p. 73. COMPLETAR LA CITA

En él aparece una peculiar relación entre lo que se interpretaba como la voluntad del Constituyente y su plasmación en la ley de educación de 1884. La Revolución del 4 de Junio tenía como objetivo “restablecer el imperio de la Constitución Nacional violada no sólo por prácticas inexcusables, sino por doctrinas que pretendían interpretar su texto y que, en realidad, adulteraban su espíritu”<sup>3</sup>; atendiendo a esta sagrada misión entendían que “la enseñanza de la niñez y de la juventud, (es) el más eficaz factor de unidad en un pueblo, no se concibe un país que oriente su enseñanza en una dirección contraria al espíritu de su constitución”. Sin embargo, para los redactores del decreto ese espíritu debía estar acorde con los preceptos de la religión católica.

Recordaban que en el ideario constituyente argentino siempre se había reconocido, como base y como fundamento del Estado, la relación con la religión católica y la defensa de su Iglesia. El texto constitucional de 1853 lo reafirmaba a partir de su Preámbulo al implorar la protección de Dios, “como fuente de toda razón y justicia”; declarando, en el artículo 2º, la obligación del Estado de sostener el culto católico apostólico romano, y estableciendo en el artículo 76 a *contrario sensu* que no podían ser Presidente y Vicepresidente de la Nación, quienes no pertenecieran a esa confesión. Asimismo, el juramento que debían prestar al tiempo de iniciar el ejercicio de la primera magistratura, debía hacerse “sobre los santos Evangelios”. Los fundamentos referidos concluían haciendo hincapié en el artículo 67, inciso 15, que imponía al Congreso la obligación de promover la conversión de los indios al catolicismo.

Las leyes a dictarse no sólo debían estar de acuerdo con la Constitución sino también con los preceptos de la religión católica que, según el Poder Ejecutivo, había sido adoptada como la fe del Estado. Cualquier ley contraria a ella sería, por ende, violatoria de la Constitución.

¿La ley 1.420 respetaba esta concepción o debía considerarse como violatoria de la norma fundamental y pasible, en consecuencia, de sustitución por un nuevo régimen?

Su artículo 8º decía que la enseñanza religiosa “podrá ser dada en las escuelas públicas”, con tal que se imparta antes o después de las horas de clase. De esta manera, si bien no imponía la enseñanza tampoco la prohibía.

---

<sup>3</sup> **Ibídem.**

En este punto, el Poder Ejecutivo señalaba que: “La ley argentina de 1884 no ha abolido, pues, la enseñanza religiosa en las escuelas, pero al fijarle un horario inconveniente ha hecho imposible y ha dado pie a interpretaciones tendenciosas que han acabado por hacer de la escuela argentina una prácticamente atea”.

El gobierno señalaba como inconcebible el apartamiento de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas. Se trataba de una de las flagrantes violaciones a la Constitución que el nuevo régimen venía a subsanar. Esto se puso de manifiesto en los fundamentos finales del Decreto: “La revolución del 4 de junio se ha hecho para poner término a estas y otras aberraciones, que han conducido en la práctica a la corrupción administrativa y a la deformación del alma del pueblo. No hay que engañarse: al niño, sin el conocimiento de la religión, no se le educa en la neutralidad, sino en el ateísmo, que comienza por ser sistemático repudio del nombre de Dios y acaba siendo negación de su existencia y de sus leyes, único fundamento válido de toda moral privada y pública y, para nosotros los argentinos, la destrucción de uno de los más fuertes vínculos de la unidad nacional.

La escuela oficial sin religión, es una escuela antidemocrática e inconstitucional, que no prepara al niño para el supremo honor a que puede aspirar todo argentino, esto es, a ser Presidente de la Nación.

Nada más contrario para la dignidad del maestro y la formación del alumno que, por interpretar de esta manera la libertad de cultos, se borre de la enseñanza el espíritu de dos mil años de civilización y se haga de la escuela oficial argentina un establecimiento de donde nunca podría salir el Presidente de la Nación como no completara su educación en otra escuela. Lo que significaría declarar que ella es insuficiente para cumplir la esencia de la democracia”<sup>4</sup>.

La importancia de la reseña que acabamos de hacer deriva de la interpretación que el nuevo gobierno hizo sobre la supuesta interdependencia entre el Estado, la Religión Católica y la democracia. Para el gobierno revolucionario no podía concebirse una Argentina democrática donde los ciudadanos no fueran educados en la fe católica. Pero ¿qué sucedería con los

---

<sup>4</sup> Ídem, p. 74.

niños de otras religiones, o con los niños cuyos padres no aceptaran recibir de la escuela pública la enseñanza de la fe católica? ¿Serían, por eso, considerados ciudadanos de segunda categoría?

Interesa, en este análisis, el pensamiento de la Iglesia Católica al respecto. Pío XI, en la encíclica *Divini Illius Magistri* (31 de agosto de 1929), sobre la educación cristiana de la juventud, sostiene que la educación es una obra esencialmente social. Sobre ella tienen derechos la familia, la Iglesia y el Estado. El derecho de la familia y de la Iglesia son anteriores al derecho del Estado. De hecho, el motivo de la encíclica “es la innovación totalitaria, que era a su vez la proyección práctica de un intento despótico de apoderamiento de los hijos para los fines del Estado, esto es, del partido dueño del gobierno”<sup>5</sup>.

La postura del gobierno revolucionario, volcada en los fundamentos del Decreto N° 18.411, es la referencia explícita a una situación histórica determinada: la Iglesia Católica y los Estados conformaban una alianza contra el avance de los gobiernos comunistas. ¿Qué consecuencias traería este escenario político internacional a la vida democrática argentina? La principal: interpretar la Constitución con propósitos bastante distantes a sus fines originales.

### III. Estructura y contenidos de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas

La enseñanza de la Religión Católica se impartiría en las escuelas públicas de enseñanza primaria y postprimaria, secundaria y especial, como materia ordinaria de los respectivos planes de estudio<sup>6</sup>. Quedarían excluidos de la misma los niños cuyos padres, por pertenecer a otra religión, manifestasen expresa oposición, respetándose la libertad de conciencia y acordándose impartirles educación moral. De esta manera, según la posición oficial, se buscaba dar una respuesta acabada a la libertad de cultos establecida en el artículo 14 de la Carta Magna. La práctica arrojará otra verdad.

El artículo 2º establecía que el personal capacitado para darla sería designado “por el Gobierno debiendo recaer los nombramientos en personas autorizadas por la Autoridad Eclesiástica”. La injerencia de la Iglesia, a través

---

<sup>5</sup> Cit. en I. Giordani, *Le encicliche sociali*, Editrice Studium, Roma, 1956, p. 334.

<sup>6</sup> Ob cit., p. 74 (decreto 18.411, art.1º).

de esta norma, será bastante marcada. Lo propio ocurría con los programas de enseñanza.

Debemos, asimismo, destacar la creación de la Dirección General de Instrucción Religiosa encargada de todos los aspectos concernientes a la organización y puesta en marcha de la estructura creada. Los gastos irrogados por el nuevo sistema se incluirían en un ítem especial del Presupuesto General de Gastos de la Nación.

La injerencia y el poder otorgado a la Iglesia Católica aparejaron otras consecuencias no contempladas: la “entronización” de la “Virgen de Luján” como patrona de las escuelas; la colocación, mediante acto solemne, de crucifijos en las oficinas del Ministerio de Educación; la incorporación de ceremonias religiosas en conmemoraciones cívicas, bautizos de establecimientos, “primeras comuniones”; etc.

De esta manera, podemos apreciar el nuevo lugar que la Iglesia ocupó dentro del Estado argentino. La educación pública no sólo formaba ciudadanos conscientes de sus responsabilidades cívicas sino, también, de sus deberes católicos. “La metódica presencia de autoridades de la Iglesia Católica en cuanto acto cívico-político se realiza, la bendición de establecimientos o emblemas, la ocupación del espacio escolar añade nuevos elementos a la retórica escolar patriótica. No se busca a través de la escuela que la sociedad practique la religión (que poseería) sino que incorpore la palabra de la Iglesia, su autoridad, a sus creencias y prácticas”<sup>7</sup>.

La Iglesia se convirtió, entonces, en un poder político, contrariando el espíritu del artículo 14 de la Constitución.; pues, como destacó Esteban Echeverría, el Estado, como cuerpo político, no puede tener una religión, porque no siendo persona individual carece de conciencia propia.

Algunos sectores resistieron esta situación y cambio de paradigma. La Revista *La Obra* abogará por la tolerancia, el respeto y la defensa de la escuela laica como baluarte fundamental de una Argentina democrática<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Adriana Puigros – Sandra Carli, *Discursos pedagógicos e imaginario social en el peronismo 1945-1955*, Buenos Aires, Editorial Galerna, 2003, p. 33.

<sup>8</sup> Como ejemplo podemos mencionar la difusión de pastorelas, las recomendaciones para hacer pesebres y festejar la Navidad. La misma revista titula “Padre Nuestro” un artículo referido a Sarmiento, como forma de exponer una abierta conciliación con los sectores más virulentos del catolicismo (*Revista La Obra*, 1944, p. 333). ¿DE DÓNDE SACASTE LA CITA?

Debemos destacar una realidad no considerada en el texto del decreto: la estigmatización sufrida por los niños que no profesaban el culto católico. La norma no pudo prever la actitud de los docentes ante los niños de otras religiones, sobre todo los judíos; ni mucho menos qué hacer con esos niños ante la ausencia de docentes destinados a impartirles instrucción moral. En estos casos, lo más común fue exiliarlos en el patio mientras el resto cumplía con su deber cívico de aprender la religión católica. Prácticas semejantes generaron situaciones discriminatorias producidas por el propio Estado, lo cual resulta, a todas luces, condenable. Se estableció, de esta manera, la existencia de ciudadanos de segunda categoría los cuales no merecían, en el futuro, aspirar al honor supremo de la Presidencia de la Nación.

De esta forma la Nación inclusiva del crisol de razas y respetuosa de la libertad de conciencia se transformó en el Estado adoctrinador de un modelo patriótico muy distinto del diseñado en 1853.

#### IV. La legalización del decreto 18.411

Superado el gobierno de facto y electo el nuevo Presidente constitucional, debía comenzarse con la ardua tarea de otorgar legalidad a los cambios efectuados por los decretos del gobierno revolucionario.

En la 99° Reunión de la Cámara de Diputados ocurrida el 6 de marzo de 1947, bajo el número de Moción 16, el diputado Oscar R. Albrieu solicitó a la Cámara se constituyera en comisión para estudiar el proyecto de ley sobre ratificación legislativa de los decretos leyes relacionados con el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública<sup>9</sup>.

Luego de realizar una votación nominal, la petición fue aceptada. El diputado por Corrientes Joaquín Díaz de Vivar expuso la postura oficial a favor del decreto. Sostuvo que todos, estén a favor o en contra, “como representantes del pueblo, tienen el deber indubitable e histórico”, “de dar el mayor atuendo intelectual a este debate”<sup>10</sup>. Sin embargo, no todos entendían que la trascendencia aludida implicaba el tratamiento sobre tablas y el extenso debate que provocó. Para el diputado Absalón Rojas, dicho tratamiento

---

<sup>9</sup> *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación* (en adelante *DSCD*), año 1947, t. I, pp.538-545.

<sup>10</sup> *Ídem*, p. 540.

respondía a la necesidad imperiosa del Poder Ejecutivo de acelerar la sanción de la ley ratificatoria, poniendo fin a las innumerables cuestiones generadas por su vigencia. Efectuada la votación nominal se obtuvieron los votos necesarios para el tratamiento sobre tablas.

El debate fue extenso y se prolongó en numerosas sesiones de la Cámara de Diputados. En la reunión 100° (6 y 7 de marzo de 1947), se registraron los discursos más representativos de las posturas sostenidas.

La oficial usará todos los medios conducentes a establecer la pertinencia y necesidad de la enseñanza de la religión católica como forma de volver al ideario tradicional nacional y a la formación de una ciudadanía consciente de lo que significaba para la época ser un verdadero argentino. La bancada opositora, por su parte, defenderá a ultranza los ideales de los constituyentes de 1853 y de los legisladores de 1884, que plasmaron en los textos normativos la idea de una Nación democrática promotora de la libertad de cultos, respetuosa de las diferencias y formadora de ciudadanos del mundo.

El debate comenzó con la exposición del diputado oficialista Díaz de Vivar, quien analizó los antecedentes del catolicismo en la historia para comprobar y exaltar sus valores máximos como formadores de mejores personas y la intrínseca relación de aquellos ideales con la historia de nuestro país. Lo interesante de su exposición, base de las demás exposiciones oficialistas, fue sostener la importancia de la religión católica en el mundo como único remedio capaz de poner fin a todos los males de la humanidad.

Apuntaló sus afirmaciones con abundantes citas de próceres nacionales que destacaban, en la instrucción pública, la importancia de la enseñanza de la “sagrada religión católica”, tal por ejemplo el Proyecto de Reglamento de Manuel Belgrano aprobado por el Supremo Gobierno de 1813<sup>11</sup>. La misma idea sustentó Domingo Faustino Sarmiento en carta enviada al doctor Secundino J. Navarro. Todo esto, decía Díaz de Vivar, reforzaba la idea que la ley 1.420 en ningún momento busco la instauración de una escuela pública y laica tal cual

---

<sup>11</sup> “Artículo 5°. Se enseñará en estas escuelas a leer, escribir y contar, la gramática castellana, los fundamentos de nuestra sagrada religión y la doctrina por el catecismo de Astete y el compendio de Pouget”.

“Artículo 9°. Todos los días asistirán los jóvenes a misa conducidos por su maestro. **Al conducirse la escuela** por la tarde rezarán las letanías a la Virgen, teniendo por patrona a Nuestra Señora de las Mercedes, y el sábado por la tarde le rezarán un tercio del rosario” (cit. en *DSCD* cit., p.574). **PARECE MAL COPIADO**

se desarrolló desde 1884<sup>12</sup>. Con esta referencia trataba de probar la intrínseca relación que, para Sarmiento, tenía la enseñanza de la fe católica en las escuelas primarias en el marco de su concepción de la enseñanza en el país.

También reseñó los argumentos y fundamentos que originaron el dictado del Decreto 18.411, y minimizó el argumento de la oposición respecto de la onerosidad de la introducción de la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas, ya que debía contarse con mejoras de infraestructura, inversión en material y docentes capacitados al efecto, entre otros gastos conexos. Tampoco parecía ser obstáculo para el oficialismo la alegación de que esta medida buscaba instaurar la enseñanza de un dogma en las escuelas públicas argentinas<sup>13</sup>. Todo quedaba desvirtuado sosteniendo que la disposición sólo tenía en mira introducir una modificación en la educación que permitiera honrar la religión de la mayoría de los habitantes del país y que sólo a través de la enseñanza católica se podía formar mejores personas y lograr así una sociedad más justa.

En este punto surgió, en el debate, la referencia clara al hecho de que un decreto había derogado una ley sancionada conforme al procedimiento establecido en la Carta Magna. La postura oficialista respondió afirmando que “dentro de la técnica jurídica y según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (...) un gobierno de hecho, que carece de Parlamento, se encuentra en la necesidad de improvisar su legislación por medio de decretos, en los cuales

---

<sup>12</sup> “Mi estimado buen compadre: Desearía hablar largo con usted y éste sería un motivo más que le induzca a venir o por lo menos para intentar algo para impulsar la enseñanza que va más que en San Juan, de capa caída en todas partes.

He mandado imprimir en Alemania con preciosas láminas la Vida de Jesucristo, precedida de la indulgencia del obispo Achaval, y ese librito derramado a profusión será nuestro iris de paz para las familias y los clérigos, sin meternos en las cuestiones de patronato que pertenecen a la alta política y sientan mal en la humilde escuela. Démele el parabién al señor gobernador por el interés que muestra en la difusión de la enseñanza.

Puede San Juan ponerse a la cabeza de una reacción saludable con su gobernador Doncel, con la templanza y cordura de nuestro obispo Achával, con su educacionista y su ministro Navarro, y dar mucho brillo a la provincia, oscura de suyo y muy buen nombre a los que tan bella y laboriosa obra emprenden.

Tengo con este motivo el placer de subscribirme su afectísimo.- Domingo Faustino Sarmiento” (carta al doctor Secundino J. Navarro, cit. en *DSCD* cit., p.575).

<sup>13</sup> “Hay que distinguir, señor presidente, la imposición del dogma católico apostólico romano en la orientación intelectual de la enseñanza; hay que distinguir la pretensión de acomodar, de adecuar toda la evolución científica y filosófica de la cultura argentina al dogma católico apostólico romano. Hay que distinguir entre esa pretensión, digo no es la del decreto ley que propugnamos, con la divulgación de los dogmas más fundamentales, de las nociones elementales de la religión de la mayoría del país” (posición sostenida por Díaz de Vivar: *DSCD* cit., p. 580).

tiene a este efecto el mismo valor que en la ley”<sup>14</sup>. Estas palabras sirvieron, contrapuestas con los fundamentos del Decreto 18.411, para sostener que los objetivos revolucionarios fueron, desde el comienzo, frustrados por quienes sentían la necesidad de poner fin a las aberraciones cometidas contra la Constitución; ya que, en sus acciones, no hicieron más que prolongar las aberraciones por ellos denunciadas. Así lo destacó el diputado Santander al señalar que “la Corte Suprema ha negado a los poderes ejecutivos de facto que se arroguen facultades para legislar. Con este decreto se ha legislado derogando una ley. (...) Hombres de armas surgidos de un motín feliz debían enmendar la plana para ser los mejores exégetas de una Constitución que empezaron por violar al levantarse contra los poderes constituidos que juraron defender”<sup>15</sup>.

Otra cuestión tratada en el debate parlamentario, fue la del enorme poder que se le reconocía y otorgaba a la Iglesia Católica. Ésta pasaba a convertirse en un poder político con todo lo que ello implicaba, siendo totalmente contrario a la misión que en el mundo debían tener los seguidores de la fe católica. Esto había sido sostenido en fallos de la Corte Suprema en tiempos de la presidencia de Salvador M. del Carril, constituyente de 1853. Así se afirmó que “no obstante la preeminencia consagrada por la Constitución a favor del culto católico apostólico romano (artículo 2º), al establecer la libertad de todos los cultos (artículo 14), no puede sostenerse que la Iglesia Católica constituya un poder político de nuestra organización constitucional”<sup>16</sup>. La observación de la realidad de la época pone de manifiesto que todo había sido contrariado y que la Iglesia Católica se erigía en un poder político de sumo peso en la vida de los argentinos<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> Ídem, p.587.

<sup>15</sup> Ibídem.

<sup>16</sup> CSJN, tomo LIII, p.188.

<sup>17</sup> “Nuestra Constitución, como se ha dicho repetidamente, sostiene el culto, es decir, sustenta, costea, paga. Y sustenta, costea y paga con creces, sin ninguna limitación. Nunca el Congreso regateó en tal sentido. Si hoy hacemos un recuento de las partidas que figuran en el presupuesto de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, hemos de ver que el Estado beneficia a la Iglesia Católica con más de 300 millones de pesos por año. Además de esto, que es importante, la Iglesia Católica ha tenido amplia libertad para crear escuelas pertenecientes a todo tipo de congregaciones religiosas, al punto de que ha llegado a fundar escuelas normales en número que sobrepasa al de las sostenidas directamente por el propio Estado: sobre 234 escuelas de esa clase, 137 están en la actualidad bajo la dirección de la Iglesia. Todo le ha sido concedido. Hemos sido débiles ante sus avances. Se ha dejado hacer sin percatarnos de que tanta beatitud, sólo era para lanzarnos hoy el zarpazo que tanto daño

Esta situación constituyó, también, un peligro a futuro: el ejercicio de ese poder político no iba a responder a ninguna regla constitucionalmente establecida. Su influencia resultaba decisiva en los asuntos de gobierno y su posición, aparentemente neutral, reflejaba una fase del poder ajeno al juego de poderes establecido en 1853. Todo sin perder de vista la intolerancia extrema de algunos de los principales representantes de la fe católica en nuestro país en la década del 40'.

#### V. Colofón

Finalmente, interesa reseñar brevemente las prácticas a que dió lugar la aplicación de la normativa en estudio.

A tres años de la emisión del Decreto 18.411, el oficialismo destacó que virtualmente buena parte de la población escolar del país era católica, y que el hecho de la vigencia de la norma nunca perturbó la pacífica convivencia argentina.

Las estadísticas del primer año de aplicación reflejaban que en 1944, en la Capital Federal, sobre un total de 227.150 educandos, 214.181 aceptaron y concurren a la enseñanza católica. En el interior del país, sobre un total de 511.745 concurren 506.060. Tendían a demostrar el elevado nivel de asistencia.

En la Capital Federal, sólo 12.969 rehusaron la enseñanza católica, mientras que en el interior el rechazo ascendió a 5.685 alumnos<sup>18</sup>.

Estas cifras no sufrieron modificaciones de importancia en los sucesivos años de aplicación del Decreto y de la ley que lo ratificó. Ellas, sin embargo, no reflejaron el grado de extrema estigmatización social de aquellos educandos que no aceptaban la enseñanza de la religión católica o que, simplemente por no pertenecer al culto católico, y ser ello notorio a partir de su nombre o aspecto físico, eran segregados a espacios físicos específicos de las instituciones públicas.

---

espiritual ha de causar a la Nación" (Palabras del diputado Silvano Santander: *DSCD* cit., p. **FALTA**)

<sup>18</sup> *Plebiscito anual sobre la enseñanza religiosa*, *DSCD* cit., pp.622-623.

La intolerancia practicada desde las aulas, concebidas por Sarmiento para la inclusión y la formación de ciudadanos argentinos, las transformó en un semillero de discriminación religiosa y de intransigencia hacia el prójimo.

Tampoco hacían alusión al poder otorgado a la Iglesia Católica fruto de su estrecha vinculación con el gobierno peronista, unión que, con el transcurso del tiempo, fue mermando, hasta llegar a transformarla en uno de los principales opositores al gobierno.

Como ha sucedido a lo largo de la historia argentina, podemos decir que las circunstancias políticas y sociales fueron las que, en 1947, transformaron la educación pública y laica en educación pública y religiosa acorde con los dogmas y principios de la religión católica.